



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Lunes 17 de julio de 1972

Núm. 85

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SEÑALIZACION DE COTOS DE CAZA

A efecto de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Reglamento de Caza, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 47, del 17 de abril de 1972, se publicó la 1.ª relación de Cotos de Caza legalmente establecidos. En los BOLETINES OFICIALES de la provincia núms. 60 y 72, de fechas 19 de mayo de 1972 y 16 de junio respectivamente, se publicaron la 2.ª y 3.ª relación.

A continuación se publica ampliación a dichas relaciones de los Cotos de Caza Privados.

COTOS PRIVADOS DE CAZA (Aprobados con matrícula)

4.ª Relación

Matrícula	NOMBRE DEL COTO	Ha.	TERMINO	Nombre del Titular	Residencia
P-10083	Villafruela	960	Perales de Campos	Angel Merino Berthya	Palencia
P-10084	La Hoyada de los Alfoces	588	Antigüedad, Tórtoles de E.	José M.ª Nieto García	Valladolid
P-10085	Villaires	800	Saldaña	Juan Luis Osorio	Madrid
P-10086	Bustocirio	725	Villarrabé	Rafael Martínez de Azcoitia	Palencia
P-10087	Rebollar	285	Hontoria de Cerrato	Mercedes Polo M. de Azcoitia	Palencia
P-10088	Las Cabañas de Castilla	869	Las Cabañas de Castilla	Carmelo Arteche	Bilbao
P-10089	La Democracia	2.318	Población de Campos	Julio Antolín Nestar	Población de Campos
P-10090	El Ole	4.628	Frómista	José González Díaz	Frómista
P-10091	San Pedro	4.136	Amusco	Manuel Bráximo de la Vega	Amusco
P-10092	Coto Villoldo	4.070	Villoldo	Isidro Ramírez Antón	Villoldo
P-10093	Coto de San Pedro	2.305	Alba de Cerrato	Félix Mérida Castrillo	Alba de Cerrato
P-10094	Cerrado	572	Micieces de Ojeda	Marcos González Pérez	Alar del Rey
P-10095	Matanzas de Abajo	342	Cordovilla la Real	Grupo Sindical n.º 3.109	Torquemada
P-10096	Zalima	557	Salinas de Pisuerga	César López Proaño	Salinas de Pisuerga
P-10097	San Lorenzo	1.171	San Llorente de la V.	José M.ª Miguel Alonso	San Llorente de la V.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).

2558

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 712*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Excm. Diputación Provincial, con domicilio en Palencia, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Dueñas, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, la instalación de una línea de alta tensión a 13,2 KV. para dotar de energía eléctrica a Pabellón de Exposición e Información Turística, en el término municipal de Dueñas, conductor de cable aluminio acero de 43,05 mm². apoyos de hormigón armado de sección doble T, aisladores rígidos de vidrio ARVI-12, y centro de transformación de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a—Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 26 de junio de 1972.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.
2478

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito provincial para la Industria de "SECTOR AGROPECUARIO", concertado por las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las Empresas de la Cámara Oficial Sindical Agraria, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus productores y

Resultando: Que con fecha 4-7-1972, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito el 27 de junio de 1972, por los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las Empresas, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de Sindicatos en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente convenio se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente viene determinada en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el art. 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las Empresas de la Cámara Oficial Sindical Agraria el día 27 de junio de 1972, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto 9-12-1969, sin rebasar los índices de porcentaje legales, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo:

Acuerda: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito pro-

vincial concertado entre los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las de Empresas de la Cámara Oficial Sindical Agraria del "SECTOR AGROPECUARIO".

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL PARA LA AGRICULTURA

Ambito territorial, funcional y personal.

Art. 1.^o El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Palencia, cualquiera que sea el domicilio de los titulares de la empresa.

Art. 2.^o Obligará el Convenio a todas las empresas y trabajadores regidos por la Ordenanza General de Trabajo del Campo, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1969.

Art. 3.^o Será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas agropecuarias enunciadas en el artículo anterior.

Régimen de trabajo.

Art. 4.^o *Clasificación de los trabajadores.*—Se clasificarán por razón de la duración del Contrato, en fijos, temporeros y eventuales.

Serán fijos los que tienen concertado un contrato permanente y continuo con un mismo patrono o con varios agrupados, con carácter de fijos. En todo caso, los trabajadores que lleven más de dos años ininterrumpidos al servicio de la misma empresa, tendrán la consideración de fijos.

Se considerarán como obreros temporeros, los que concierten su trabajo con un mismo patrono para una o varias operaciones agrarias, o para períodos de tiempo determinados.

Son obreros eventuales, los contratados circunstancialmente sin necesidad de especificar plazo ni tarea a realizar.

Jornada de trabajo.

Será la especificada en los arts. 60 y siguientes de la vigente Ordenanza General de Trabajo en el Campo, que la señala de ocho horas diarias, con las especificaciones que contempla citada Ordenanza.

Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de veinte días naturales debiendo efectuar tal disfrute de mutuo acuerdo con las empresas, salvo que el trabajador haya de asistir a un curso formativo organizado por la Organización Sindical, bien en Residencias o en otros Centros, en cuyos supuestos, la empresa ha de facilitarles las vacaciones en la fecha prevista.

Art. 5.º *Licencias.*—Se regularán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo del Campo.

Art. 6.º A los trabajadores con cargo sindical, se les concederán licencias conforme a las disposiciones legales vigentes, con derecho a la totalidad de sus retribuciones, debiendo ser acreditada la causa de esta licencia ante la empresa, bien por la Delegación Sindical o la correspondiente Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Art. 7.º *Enfermedad.*—A todos los productores que enfermen, sean fijos o de temporada, se les pagará por la empresa donde presten servicios, el salario íntegro de los cinco primeros días, durante tres procesos al año.

Retribuciones.

Art. 8.º Las retribuciones acordadas en el presente Convenio, tienen el carácter de mínimas, pudiendo concertarse individual o colectivamente otras superiores a las fijadas, respetándose en todo caso, las que en la actualidad tengan este carácter.

Art. 9.º *Retribuciones del trabajador fijo.*

En secano y regadío extensivo

	Ptas, año
Tractoristas...	64.400
Mozo de mulas de 1.ª...	62.000
Mozo de mulas de 2.ª...	59.600
Peones ...	57.200
Trabajadores de 16 a 18 años ...	54.800
Idem de 14 a 16 años...	52.400

Huerta

	Ptas, año
Hortelano especializado...	62.000
Ayudante de huerta...	59.600
Trabajadores de 16 a 18 años...	57.200
Idem de 14 a 16 años...	54.800

Art. 10. *Prima de asiduidad.*—A cada una de las anteriores categorías, se abonará en concepto de prima de asiduidad, la cantidad de 4.000 pesetas anuales, siempre y cuando el trabajador haya cumplido un año de servicio en la empresa. Esta cantidad se entregará precisamente en la fecha en que se cumpla el año de servicio ininterrumpido.

No tendrá derecho el trabajador a esta prima, si rescinde unilateralmente el Contrato de Trabajo.

Art. 11. *Faenas de temporada.*

	Ptas. temporada
Agosteros y ereros.....	20.000
Agosteros en faenas realizadas con cosechadoras.....	17.000

La temporada de verano se entenderá de 60 días laborables de duración. Si su ejecución durase más de 60 días laborables, la empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente, y si durase menos de dicho plazo, podrán emplear, si lo estiman conveniente, a sus trabajadores hasta consumir dicho período, en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Art. 12. *Retribución de los obreros eventuales.*—Tanto en secano como en regadío 225 pesetas diarias.

Trabajos de recolección (jornada tradicional).

	Ptas. diarias
Atropadores y agavilladores de más de 18 años...	400
Atropadores y agavilladores de 16 a 18 años ...	350
Atropadores y agavilladores de 14 a 16 años ...	300
Alimentadores de trilladoras ...	400
Mujeres recogedoras ...	400

Viticultura y Vinicultura

	Ptas. diarias
Podadores e injertadores ...	350
Trabajos de azada, sulfatado y azufrado ...	325
Vendimiadores y vendimiadoras ...	250
Trabajadores menores de 18 años...	211
Lagareros ...	360
Peones en general ...	225

Art. 13. *Retribuciones mínimas anuales de otro personal fijo.*

Ganadería

	Ptas. año
Mayorales ...	64.400
Pastores...	60.800
Zagales de 16 a 18 años ...	54.800
Idem de 14 a 16 años ...	52.400

A cada una de las anteriores categorías, se abonará en concepto de prima de asiduidad, la cantidad de 4.000 pesetas anuales, siempre y cuando el trabajador haya cumplido un año de servicio en la empresa. Esta cantidad se entregará precisamente en la fecha en que se cumpla el año de servicio ininterrumpido.

No tendrá derecho el trabajador a esta prima, si rescinde unilateralmente el Contrato de Trabajo.

En las zonas o pueblos en que el pastoreo se realice entre sembrados, el pastor no podrá llevar más de 150 cabezas. Cuando exce-

da de ese número, será obligatorio llevar un zagal o ayudante.

En las zonas en que este pastoreo se realice normalmente en montes o páramos, este número podrá ampliarse hasta el tope señalado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad respectiva.

Art. 14. Es obligación inherente al desempeño del trabajo de pastor, el ordeño de las reses.

Por cada litro de leche ordeñada, el pastor percibirá una peseta.

Vaquerías

En las vaquerías complementarias anejas, dependientes o conjuntas de una explotación agrícola y por tanto excluidas de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Vaquerías, el personal fijo percibirá las siguientes remuneraciones:

	Ptas. año
Vaqueros ...	64.400
Ayudantes ...	60.800
Mozo...	57.800
Aprendices ...	52.400

Además tendrán derecho a percibir un litro diario de leche.

A cada una de las anteriores categorías, se abonará en concepto de prima de asiduidad la cantidad de 4.000 pesetas anuales, siempre y cuando el trabajador haya cumplido un año de servicio en la empresa. Esta cantidad se entregará precisamente en la fecha en que se cumpla el año de servicio ininterrumpido.

No tendrá derecho el trabajador a esta prima, si rescinde unilateralmente el contrato de trabajo.

Guardería

	Ptas. año
Guardas.....	61.200

Art. 15. *Retribuciones mínimas de otro personal eventual.—MONTES.*

	Ptas. diarias
Apertura de hoyos en cualquier terreno ...	250
Trabajos de rozas ...	250

Art. 16. A los trabajadores que en el verano se les facilite manutención por los patronos éstos podrán deducirles hasta un veinte por ciento de los salarios fijados.

Art. 17. Cuando la casa o habitación que se facilite a un trabajador lo sea dentro de la explotación agropecuaria donde preste sus servicios el productor, no se considerará parte integrante del salario, salvo para accidente de trabajo.

Art. 18. *Gratificaciones.*

Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio, percibirán tres gratificaciones anuales, una en Navidad, otra en 18

de julio y otra en la festividad de San Isidro Labrador, las dos primeras de 15 días, y la última de 5 días, todas ellas a razón del salario mínimo interprofesional.

Art. 19. El personal fijo que desee cesar al servicio de la empresa, deberá notificarlo de modo fehaciente, cualquiera que fuere su categoría profesional, con veinte días de anticipación. La falta de cumplimiento por parte del trabajador de este preaviso, llevará consigo la pérdida en la liquidación de las partes proporcionales que tuviera devengadas de las gratificaciones y de la participación en beneficios.

Art. 20. *Condiciones más benéficas.*— Los trabajos que a la promulgación de este Convenio Colectivo vinieren disfrutando de condiciones más benéficas, éstas les serán mantenidas y respetadas.

Art. 21. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1972, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser denunciado en la forma y con los requisitos establecidos en la vigente Legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 22. *Revisión salarial.*— Una vez en vigor el presente Convenio, cuando se publiquen en lo sucesivo los Decretos sobre salarios mínimos interprofesionales, el aumento en pesetas que establezcan estas disposiciones, se reflejarán automáticamente en los distintos salarios que han sido fijados en la presente convención colectiva, para cada categoría profesional.

Art. 23. *Repercusión económica.*— Las representaciones, tanto social como económica, actuantes en las deliberaciones, estiman que los acuerdos de este Convenio, no producirán aumento alguno en los precios objeto de su producción.

Cláusulas adicionales

Primera.—Cuando el jornal lo perciba el trabajador en especie total o parcialmente, se valorará al precio corriente del mercado a efectos salariales.

Segunda.—Para la interpretación del presente Convenio, se nombra una Comisión Mixta, formada por dos Vocales Económicos y dos Sociales, bajo la Presidencia del Presidente del Convenio o persona que libremente designe el Delegado Provincial de la Organización Sindical, todo ello sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Magistratura.

Tercera.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1969, y demás disposiciones de general aplicación.

Palencia 27 de junio de 1972.—Firmas ilegibles.

2526

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta Capital, en autos de juicio de faltas 446-72, seguidos por imprudencia con resultado de daños, contra James Mac Pherson, mayor de edad, casado, con domicilio en Londres (Inglaterra), en ignorado paradero en territorio nacional, ha acordado por medio del presente se cite a éste de comparecencia ante este Juzgado municipal para el día ocho de agosto próximo, a las diez veinte horas, al objeto de asistir al juicio de faltas acordado, con las advertencias y apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de citación en legal forma a James Mac Pherson y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

2550

Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 de junio del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de obligaciones contraídas con motivo de la ejecución de obras municipales, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Barruelo de Santullán 11 de junio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2559

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, el expediente de habilitación de crédito por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Pedraza de Campos 8 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2551

VALLE DE CERRATO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valle de Cerrato 13 de julio de 1972.—El Alcalde, Gaudencio Masa.

2554

VERTAVILLO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la venta en pública subasta, del edificio propiedad municipal, situado en esta localidad, calle Santa Ana, número 6, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Vertavillo 13 de julio de 1972.—El Alcalde, E. del Moral.

2555

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Por don Eufemio Noriega Calvo, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, de una vaquería, con emplazamiento en el casco de población de Quintanadiez de la Vega y calle de Carretera y finca de su propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, con objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito las observaciones que crean pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente.

Villaluenga de la Vega 12 de julio de 1972.—El Alcalde, G. Gutiérrez.

2553